

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE DON RODRIGO

EDICTO

Exposición Pública del acuerdo definitivo del artículo 12 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del Servicio de suministro domiciliario de agua potable y depuración de aguas del Ayuntamiento de Puebla de don Rodrigo

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Diciembre de 2018, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente del artículo 12 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y depuración de aguas.

2.- Someter la citada Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un periodo de treinta días (30 días), a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

3.- Aprobado definitivamente la citada modificación de la Ordenanza Fiscal, se publicará íntegramente dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor al día siguiente de su total publicación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 14, viernes 18 de enero de 2019, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación del artículo 12 Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y depuración de aguas del Ayuntamiento de Puebla de don Rodrigo, se eleva a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, el acuerdo definitivo y el texto íntegro del Reglamento, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, remitiéndose adjunto a la presente el texto íntegro del citado Reglamento. Contra la aprobación definitiva del referido Reglamento, aprobación que es definitiva en vía administrativa se puede interponer en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, o cualquier otro recurso que considere.

Artículo 12 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y depuración de aguas.

Artículo 12.- Agua de Riego NO APTA para el consumo humano

Se suministrara agua NO POTABLE procedente de la Muilla (exclusivo para uso ganadero y de riego).

En caso de que falte agua durante el periodo estival para llenar el vaso de la Piscina Municipal se cortará el suministro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La obra será acometida por Emaser, y cada vecino que solicite el enganche, deberá abonar al Ayuntamiento los derechos de enganche, que ya contempla esta Ordenanza, además de que cada usuario deberá abonar la obra civil que va desde la tubería general a su propiedad.

La distancia máxima de suministro será de 1 km desde la tubería general a la propiedad del interesado.

En Puebla de Don Rodrigo a 8 de marzo de 2019.- El Alcalde, Venancio Rincón Royo.

Anuncio número 743